

# **Migración y ciudadanía**

## **Una aproximación desde la teoría política contemporánea de los derechos humanos**

---

Susana Oviedo Naranjo

Trabajo de grado para optar al título de

Politóloga

Universidad de Medellín

Asesor:

Pedro Jurado Castaño  
Profesor de tiempo completo

Facultad de ciencias sociales y humanas  
Programa de Ciencia Política  
Medellín  
2021

# **Migración y ciudadanía: Una aproximación desde la teoría política contemporánea de los derechos humanos**

## **Resumen**

El trabajo presenta una reflexión sobre el fenómeno de la migración a partir de los presupuestos algunas teorías políticas contemporáneas de los derechos humanos que plantean la necesidad de reconstruir la noción de ciudadanía a partir de elementos jurídicos, morales y políticos. De esta manera, la hipótesis que se trabaja en el texto consiste en que, en relación con el fenómeno de las migraciones contemporáneas, el discurso de los derechos humanos presenta algunos déficits denominados como “vacíos” que pueden evidenciarse como el resultado de un proceso de inferencia a partir de la consideración de algunas problemáticas desde la teoría política contemporánea de los derechos humanos. Mediante el análisis de tipo interpretativo llevado a cabo a partir de la revisión de fuentes documentales, la reflexión concluye con la reconstrucción de la noción de ciudadanía cosmopolita defendida por algunos autores de la teoría política contemporánea a partir de los presupuestos interpretativos abordados y la problemática del texto.

## **Palabras claves**

Teoría de los Derechos humanos, migración, ciudadanía, teoría política contemporánea.

## **Introducción**

En distintas épocas de la historia de la humanidad se han observado y analizado movimientos poblacionales. Pero en la actualidad, las implicaciones sociopolíticas invitan a una aproximación detallada del fenómeno. Las migraciones son un constante desafío a los principios y valores con los que se presupone la organización de la sociedad y sus múltiples

escalas y espacios (Sassen, 2007) y representan un problema en la medida en que las situaciones a las que se enfrentan las personas migrantes amenazan su existencia como miembro de la especie humana garantizada, reconocida y promovida por el discurso político de los derechos humanos (Velasco, 2016; Menke y Pollman, 2010; Ponce, 2003; Samaniego y Quishpe, 2019)

Como lo señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en un lapso de 20 años, estadísticamente ha crecido la tasa de migrantes por el mundo. Entre el año 2000 los migrantes oscilaban entre unos 173 millones de personas, lo cual equivalía en el porcentaje mundial un 2,8%, lo cual viene a aumentar en el año 2019, donde el número de migrantes fue de 272 millones de personas que se llegaron a movilizar, lo cual equivale al 3,5% de la población mundial. Estos datos sirven para expresar “que las migraciones internacionales representan una cuestión descollante en la agenda política de la mayor parte de las sociedades contemporáneas” (Velasco, 2016, p.31). Todo ello tiende a ser un determinante en la demografía de los países que más reciben migrantes, pues todo está enlazado a la globalización y a la brecha de desigualdad que tienen sociedades de países del continente africano y América Latina, de donde salen la mayoría de movilizaciones a las sociedades europeas y asiáticas.

Así lo demuestra el índice del Informe sobre las Migraciones del Mundo en 2020 de la OIM, el cual describe que en el año 2019 “Europa y Asia acogían a alrededor de 82 millones y 84 millones de migrantes internacionales, respectivamente, sumando el 61% de la población mundial total de migrantes internacionales” (OIM, 2019, p.7). Asimismo, cabe destacar que América del Norte también acoge una gran cantidad de migrantes alrededor de los años, la mayoría proveniente de América del Sur, “con casi 59 millones de migrantes internacionales, equivalentes al 22% de la población mundial de migrantes” (OIM, 2019, p.7). Ahora bien, estos datos también muestran una cuestión paradójica, como dice Velasco (2016), puesto que los migrantes se “han convertido no solo en un factor estructural del primer orden en el mundo de hoy, sino en un complejo y permanente reto que requiere respuestas políticas que las sociedades contemporáneas no siempre están en condiciones de proporcionar” (p. 30).

Es importante entonces considerar las leyes y normativas existentes que protegen de cierta manera al migrante en la época actual, puesto que los problemas relacionados con las migraciones en la actualidad se dan dentro de un conjunto de normas y principios regulativos del mundo contemporáneo del que más o menos puede desprenderse que las dificultades a las que se ven sometidos los migrantes en distintas partes del mundo están prohibidas o deberían rechazarse<sup>1</sup>. Sin embargo, el aspecto de mayor interés en este trabajo no se encuentra en el análisis de esos presupuestos, sino en una valoración de la situación actual de la migración desde una perspectiva teórica más general desde la cual puede reflexionarse sobre la importancia del discurso político de los derechos humanos para afrontar el problema. Como se han expuesto en autores como Habermas (2010), Pogge (2005) y, más recientemente a partir de teorías sistemáticas Menke y Pollman (2010) y Santos (2009), los derechos humanos no son categorías que pueden aprehenderse solamente desde una de sus dimensiones jurídica, moral o política. La comprensión contemporánea de esos presupuestos

---

<sup>1</sup> En el artículo número 13 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se señala en dos partes lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Si se leen esos presupuestos con una mirada crítica y analítica se puede llegar a la conclusión de que existe como tal un vacío de los derechos o el derecho a migrar. Como puede verse, el derecho humano a migrar no existe como tal, explícita o literalmente. La cuestión de la movilización humana no se contempla en un nivel que podría decirse macro o completo, sino a un nivel más bien particular o concreto en relación con la situación del vínculo interno que tienen o se encuentran algunas personas por la pertenencia a un país. Incluso pareciera que “la emigración es un derecho humano, mientras que la inmigración no lo es” (Heller, 2016).

Uno de los puntos más específicos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (firmado en 1966) en el que se aborda la migración es el artículo 12. Allí se señala que:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Lo anterior, hace especular que hay condiciones y limitaciones en un territorio que está totalmente ligado a la legalidad, o sea, a la ley de un Estado, lo cual no está del todo mal, solo que va de nuevo al punto del problema que se estaba planteando anteriormente: no hay en lo absoluto un derecho a migrar que esté totalmente esclarecido o estandarizado en términos universales y que incluya toda las concepciones u orígenes de todos los individuos. De igual manera, cabe señalar que lo que se pretende es que haya una adecuada connotación de los derechos de los migrantes con el derecho internacional. No cabe duda de que debe haber como tal, límites para los migrantes, pero de una manera en la que prexistan diferentes derechos que avalen las condiciones de ser un migrante para que así no se violenten y tampoco se perjudique a esta población, en concordancia con los presupuestos jurídicos, morales y políticos que protegen las distintas situaciones de la vida humana.

implica una visión teórico-política ampliada que permita ver, sobre todo, el tipo de noción de ciudadano que está operando en la práctica y en relación con problemas sociales tan importantes como las migraciones<sup>2</sup>.

En este sentido, el trabajo tiene el propósito de reflexionar sobre la relación de tensión que existe entre el fenómeno social de las migraciones contemporáneas y el discurso político de los derechos humanos para dar cuenta de las dificultades en las que se encuentra el pleno reconocimiento de las garantías jurídicas, morales y políticas para las personas migrantes. Para sustentar la relación de tensión mencionada se utilizan algunos ejemplos que explican la naturaleza de algunas dificultades que atraviesan las personas migrantes en el mundo actual. Por su parte, para dar cuenta de la cuestión problemática central se emplea la categoría de “vacío” en el discurso político de los derechos humanos con el fin de desarrollar la hipótesis central del trabajo consistente en que las dificultades que atraviesan muchas personas migrantes en el mundo pueden comprenderse como una insuficiencia del reconocimiento de las dimensiones jurídica, moral y política -en sentido estricto- de los derechos humanos de los migrantes. En consecuencia, como se verá más adelante, esto implica plantear y reflexionar sobre una noción ampliada de ciudadanía a partir de la cual las cuestiones problemáticas que están relacionadas con el fenómeno de las migraciones contemporáneas pueden ser abordadas en una perspectiva teórica sensible a las distintas dimensiones implicadas.

Como ha sido mencionado, el trabajo se desarrolla alrededor de la hipótesis central, según la cual, en relación con el fenómeno de las migraciones, el discurso de los derechos humanos presenta unos “vacíos” en las tres dimensiones de un derecho humano, tal y como estas últimas son consideradas por Menke y Pollman (2010) e implicadas en otros autores. La exposición de estos “vacíos” se llevan a cabo a partir de un proceso de inferencia que tiene lugar a modo de reflexión al abordar algunas problemáticas relacionadas con la migración desde una perspectiva teórico-política contemporánea de los derechos humanos. En este

---

<sup>2</sup> Un ejemplo claro de ello y del tipo de reflexión teórico-política que orienta este trabajo se puede ver en Habermas (2010) en relación con la fatal travesía de los migrantes africanos por el mar Mediterráneo y las cuestiones conceptuales relativas a la dignidad humana, el discurso de los derechos humanos y la noción de ciudadanía posnacional que defiende el autor.

sentido, en primer lugar, en la jurídica se habla de un vacío de protección o reconocimiento cuando los migrantes no poseen o no son reconocidos formalmente como miembros de un Estado; en segundo lugar, el vacío se puede hallar en una dimensión moral cuando la dignidad personal de las personas migrantes es afectada y, por lo tanto, el ejercicio de la autonomía personal o libertad individual es irrespetada en situaciones relacionadas con las creencias, la circulación o las decisiones que tienen que ver su vida particular; y por último, se puede examinar un vacío político, en los casos en los que el migrante no es reconocido como un sujeto con agencia que puede tomar parte en las discusiones y decisiones más importantes de una sociedad, lo cual suprime sus derechos a decidir y a no tener libertades políticas dentro de un territorio.

Así, lo que se propone es desarrollar la reflexión a partir de la matriz analítica que conforman aquellas tres dimensiones en relación con algunas dificultades que serán expuestas más adelante. La exposición de los problemas prácticos utilizando esa matriz de análisis conceptual permite, entonces, hablar de vacíos existentes en el discurso de los derechos humano de las personas migrantes. De esta manera, como se muestra en este texto, el derecho humano a migrar no se solventa en su totalidad, y por decirlo así, podría estar definido universal para los migrantes. En consecuencia, el trabajo ofrece razones para considerar en un nivel teórico que no existe una protección suficiente para los seres humanos que migran y esto los expone a situaciones de injusticia.

El texto es un artículo de reflexión de tipo interpretativo y producido a partir de la revisión de fuentes documentales siguiendo la instrucción metodológica para la producción de este tipo de resultados de Páramo (2013, p. 138). Por lo tanto, se busca ofrecer una “comprensión del problema, la definición o redefinición de nuevos hechos o situaciones problemáticas, la elaboración de hipótesis o la orientación a nuevas fuentes de investigación en la construcción de conocimiento” que caracteriza a la investigación documental con el enfoque hermenéutico. Por lo tanto, a través de una investigación documental se ha buscado establecer la producción académica y conocimiento construido sobre la teoría política contemporánea de los derechos humanos en relación con el fenómeno empírico y de actual relevancia histórica de las migraciones. Así, se ha buscado ofrecer respuestas a preguntas como “qué se

ha dicho”, “cómo se ha dicho”, “qué implicaciones tiene” y “qué presupuestos se ignoran” en ese campo de investigación de la ciencia política considerando situaciones prácticas específicas escogidas a conveniencia y documentadas a partir de la hipótesis de trabajo.

## **1. Describiendo el fenómeno: entre lo cultural y lo social**

Las migraciones han sido conceptualizadas como un fenómeno constante en la historia de la humanidad, por eso se debe tener en cuenta la distinción entre lo que es la migración antigua y la contemporánea. Según Castelló (2008), la migración antigua está dividida en tres formas distintas en diferentes épocas: una de ellas es el nomadismo, seguida de la conquista militar y posteriormente la fundación de colonias.

Esta migración antigua se enmarca como una forma de vida, lo cual se diferencia con la época contemporánea en la que la migración se ha enmarcado en la inmediata necesidad del individuo de salir de su territorio, movilizarse y encontrar una vida más placentera en otro lugar, lo cual, sin embargo, también puede conducirlo a situaciones de total precariedad impulsadas -en muchos casos- por los mismos Estados. Por ello, hay que tener en cuenta que los migrantes se definen como aquellas personas que “eligen trasladarse no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte, sino principalmente para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar, o por otras razones” (Edwards, 2016).

Según el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Amnistía Internacional, existe una distinción entre lo que puede ser un migrante y un refugiado, ya que, en comparación con la situación del primero, la del segundo indica que una persona debe salir forzosamente de su territorio por culpa de distintas condiciones que implican la fuerza y la violencia (ACNUR, 2016). El contraste, entonces, sugiere que el migrante se desplaza por su propia necesidad, lo que puede incluir un cambio de su estilo de vida, ya que en el territorio que habita se le imposibilita su forma adecuada de vivir, ya sean por cuestiones políticas, culturales y económicas, no real o necesariamente por una causa violenta (ACNUR, 2016). Esta distinción es importante ya que, se tratan de diferente manera

las dos condiciones anteriormente señaladas, puesto que los distintos países “tratan a los migrantes de conformidad con su propia legislación y procedimientos en materia de inmigración” (Edwards, 2016). Lo que es distinto cuando se habla de los refugiados, donde “los países los tratan aplicando normas sobre el asilo y la protección de los refugiados, que están definidas tanto en su legislación nacional, como en el derecho internacional” (Edwards, 2016).

Es importante aclarar cual es el papel fundamental del derecho al asilo en los refugiados, el cual es un derecho humano internacional que esta argumentado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención de Ginebra el cual “consiste en la protección ofrecida por un Estado a determinadas personas cuyos derechos fundamentales se encuentran amenazados por actos de persecución o violencia” (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2021). Asimismo, se podría hablar de algunos mecanismos complementarios en materia de protección, no solo al refugiado sino al migrante como tal, uno de ellos es el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos en Colombia, el cual tiene como finalidad permitir “el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario” (Cancillería de Colombia, 2021) , es decir, que en un lapso de tiempo podrán pasar de ser migrantes a ser residentes.

Por ello es necesario tener en cuenta que muchas sociedades no encuentran respuestas al hecho de las movilizaciones humanas migratorias, estas sociedades contemporáneas privilegiadas, económicamente emergentes sí encuentran unos tipos de soluciones, sin embargo, en muchos casos, esas soluciones solo los benefician a ellos mismos, puesto que empiezan a poner barreras significativas para que aquellas poblaciones de migrantes no puedan ingresar a sus países, hechos comunes como los muros que se ponen en las fronteras de estos países que podrían llamarse de primer mundo, y es ahí donde es importante exponer que, la contemporaneidad se ve amplia, abierta y tolerante, sin embargo, su lado oscuro está proyectado en los beneficios netamente económicos. Ello lleva a pensar que:

He aquí una señal clara del límite del enfoque multiculturalista «tolerante» que predica abrir fronteras y acoger al otro. Si se abrieran las fronteras, los primeros en rebelarse



serían las clases trabajadoras locales. Está cada vez más claro que la solución no es derruir los muros y dejar «entrar a todos», es la exigencia fácil y vacua de los bondadosos liberales progresistas «radicales». La única solución auténtica es derruir el auténtico muro, no del Departamento de Inmigraciones, sino el socioeconómico: cambiar la sociedad de modo que la gente no intente escapar desesperadamente de su propio mundo. (Zizek, 2009, p.127).

Lo anterior recalca una de las principales preocupaciones que la población de los países que recibe migrantes tiene a diario, y es su situación laboral; aunque puede ir más allá, ya que se convierte en una irrupción al estilo de vida que conllevan. En este sentido:

Esos nómadas (que no lo son por elección propia sino por el veredicto dictado por un destino cruel) nos recuerdan de manera irritante, exasperante y hasta horripilante la (¿incurable?) vulnerabilidad de nuestra posición y fragilidad endémica de ese bienestar nuestro que tanto nos costó alcanzar. (Bauman, 2016, p.21)

Es así como puede visualizarse que, en la época contemporánea, las migraciones generan una serie de problemáticas que reflejan la falta de protección y garantías que tienen algunos seres humanos. En este sentido, pueden verse casos en los que se presentan vacíos en la efectividad de la protección por parte de la estatalidad y la ley, e incluso puede verse que, algunos Estados tienden a utilizar y crear fronteras para limitar el acceso a los inmigrantes e implementar formas de coacción violenta para que esto no ocurra. También existe una gran cantidad de barreras “invisibles” que se encuentran arraigadas en la cultura de las sociedades modernas e implican un tipo de exclusión que no es fácil de percibir, como lo que ocurriría con el fenómeno de la aporofobia descrito recientemente por Adela Cortina (2017).

Es una expresión que, según creo, no existe en otras lenguas, y tampoco estoy segura de que sea la mejor forma de construirla. Pero lo indudable es que resulta urgente poner nombre al rechazo al pobre, al desamparado, porque esa actividad tiene una fuerza en la vida social que es aún mayor precisamente porque actúa desde el anonimato. (Cortina, 2017, p. 24)

En el fragmento anterior queda mencionado el término aporofobia como un fenómeno de rechazo al pobre que en muchas ocasiones está estrechamente vinculado a dinámicas de migración. En muchos países se puede evidenciar el rechazo a un grupo poblacional extranjero pobre porque distintas formas de comportamiento y estilos de vida que resultan extrañas son vinculadas a las condiciones de precariedad. Para el caso de los migrantes simplemente ocurre porque ellos presentan costumbres y formas de expresión diferentes a los locales, sin embargo, hay situaciones en las que “el problema no es entonces de raza, de etnia ni tampoco de extranjería. El problema es la pobreza. Y lo más sensible en este caso es que hay muchos racistas y xenófobos, pero aporófobos, casi todos” (Cortina, 2017, p.21).

El asunto es por la “invasión” que se presenta por parte de los migrantes, puesto que, en países desarrollados tienden a explotar a estas poblaciones para aprovecharse de la mano de obra barata, lo cual causa revuelo en la población de trabajadores locales. Así lo describe Bauman en su obra *Extraños llamando a la puerta*: “en las zonas <<desarrolladas>> del planeta en las que tantos migrantes económicos como refugiados buscan acogida, el sector empresarial ve con buenos ojos e incluso codicia, la afluencia de mano de obra barata, cuyas cualificaciones diversas ansían rentabilizar” (Bauman, 2016, p.11). Sin embargo, se vino a demostrar, por ejemplo, que después de la Segunda Guerra Mundial en Europa, “el gran número de refugiados, personas desplazadas y repatriados de las colonias, acabó proporcionando la mano de obra que requerían las economías europeas, en plena reconstrucción” (Sassen, 2014, p.141). A partir de ello, se presenta lo que se comentaba anteriormente, es allí donde se demuestra la persistencia de la xenofobia y el racismo, aunque con la intensificación de las migraciones en la época contemporánea se ha visto a gran escala el problema. Puede decirse que esto ocurre porque el fenómeno de la globalización que ha generado un sinnúmero de dinámicas que generan desigualdad:

La globalización, en su fase contemporánea, ha modificado al menos un triple sentido las condiciones cognitivas y materiales en las que los individuos emprenden la aventura migratoria: en primer lugar, el proceso globalizador ha generado, al menos hasta el momento, un aumento de las desigualdades en el planeta (y, en especial, un considerable ensanchamiento de la brecha de rentas y salarios entre unos países y otros); en segundo lugar, los medios de comunicación globales hacen aún más perceptibles tales

desigualdades y, por último, la mejora y el abaratamiento de los medios de transporte aéreo facilitan significativamente la movilidad humana. (Velasco, 2016, p.33)

Uno de los problemas recurrentes de la globalización es, entonces, la dinámica contradictoria que se presenta con la apertura económica entre países sin poner ningún tipo de barrera. Sin embargo, esa misma posición se opone a la libre movilización de los individuos donde hay más control y más vigilancia, lo que llega a contradecirse entonces con otras posiciones en las que comparte características como lo es el multiculturalismo e incluso el cosmopolitismo.

Ahora bien, para dirigirnos al problema del vacío del derecho a migrar cabe destacar que es importante tener en cuenta lo que debería hacer un país receptor de migrantes, ya que la mayoría de los países que poseen esta posición no están encaminados a ayudar en los procesos de cada uno de los migrantes en lo que tiene que ver principalmente con sus estructuras políticas y economías. Así se explica que:

La política de separación mutua y mantenimiento de las distancias, de construcción de muros en vez de puentes, y de conformarse con unas cámaras de resonancia provistas de aislamiento sonoro en vez de establecer líneas directas en las que no se distorsione la comunicación ( una política, en definitiva, de lavarse las manos y hacer pública manifestación de indiferencia disfrazada de tolerancia), no conduce a ninguna parte más que al erial de desconfianza, distanciamiento y bronca mutuos en el que estamos (Bauman, 2017, p.23).

A partir de ello, hay una posición importante en cuanto a los Estados, a su responsabilidad en cuanto a los migrantes, ya que no se les está viendo como ciudadanos o individuos, es una falta de importancia y de pertenencia que esta población tiene, por lo que la política debe entrar a jugar en una posición de reconocimiento, además es de gran importancia que este tipo de poblaciones esté apoyado por los derechos humanos ya que no pertenecen al entramado social. Por ello, por ejemplo, en los países con una institucionalidad democrática sólida deben emplearse múltiples estrategias para enfrentar el problema de las migraciones, como lo que se puede afirmar que no es simplemente mantener la homogeneidad cultural (que es una característica visible antes las olas migratorias), por ello,

es importante destacar que, “el propósito de las políticas públicas propias de una democracia no puede ser ése, sino lograr «la inclusión del otro»” (Habermas, 1999).

Todo lo anterior podría trazar una línea para indagar, qué es aquello de la inclusión del otro en la sociedad actual, para ello, es de gran relevancia proporcionar las ideas del filósofo político Isaiah Berlin (1958) y su teoría del pluralismo de valores que enfrenta al monismo cultural, el cual pone un fin o valor por encima de los demás valores excluyentes en la sociedad. A partir de esto, Berlin propone una visión o una mirada de una sociedad pluralista en la que pueda incluirse a todos y en la que no existan grupos enfrentados por liderar u ocupar un lugar superior a los demás. Asimismo, “no hay una monopolización del poder, la concepción se puede ver mejor como, un escenario del conflicto de valores que chocan entre sí y ante en los que ocasiones debemos elegir uno en detrimento del otro” (Tutor de Ureta, 2013, p.35). Aquí es importante señalar que, en la sociedad actual, aún hay choques de valores que a la final están causando estragos, ya que cada vez más se ve la xenofobia, el racismo y la discriminación ante poblaciones como son los migrantes y refugiados. Lo que sí se debe entender es que esta sociedad pluralista es la que se debe buscar proteger, puesto que el mundo está dividido en diferentes culturas y, por ello, debe existir un mínimo grado de tolerancia.

Según Bauman (2017, p. 16) siguiendo una encuesta hecha por *The Guardian* en el año 2015:

“cerca del 40 por ciento de los europeos mencionan a la inmigración como el problema más preocupante al que se enfrenta la Unión Europea, un porcentaje superior al de cualquier otro. Solo un año atrás, era menos del 25 por ciento de los encuestados el que opinaba así. Uno de cada dos habitantes británicos cita la inmigración entre los problemas más importantes que tiene el país ante sí” (Bauman, 2017, p.16).

Los grandes miedos de la sociedad europea son la competencia laboral y económica que trae consigo la migración, y la pérdida de su normalidad en la vida diaria de los individuos. Pero no solo es en la sociedad europea, en todo el mundo ocurre este tipo de choque de valores. Así se ejemplifica con la ola migratoria que ocurre actualmente en Venezuela hacia países de América del Sur como Colombia. Según Migración Colombia, el

país ha acogido a más de 1,8 millones de personas venezolanas, donde ha habido una importante competencia laboral y de mano de obra barata que ha causado xenofobia y discriminación a la población venezolana (Migración Colombia, 2020). Sin embargo, “cuando las personas migran, llevan consigo sus conocimientos, costumbres, ideologías; por eso no se puede reducir la migración a un hecho de competencia salarial entre trabajadores nacionales e inmigrantes y de flujos monetarios simplemente, sino que en ella concurren muchos factores a tener en cuenta para su estudio” (Gómez, 2010, p.84).

Como lo ha mostrado James Hollfield (2008) en su obra *Immigrants, market and state: the political economical of postwar europe*, situaciones como la mencionada anteriormente son impulsada por un tipo de contradicción de las sociedades contemporáneas que puede llamarse *paradoja liberal*. La cuestión indica que la mayor parte de los Estados de las democracias liberales tienen ciertos aprietos para el control de las fronteras y de la migración, sin embargo, la necesidad de implementar políticas ante el problema de la migración depende ciertamente de intereses, por ello, podría decirse que hay una contradicción consistente en que:

La soberanía del Estado que gestiona las fronteras entra en una contradicción con la definición de comunidad política dentro de las leyes de mercados: el liberalismo pide fronteras abiertas para el intercambio de bienes, dinero y hombres. Las migraciones llegan a sí a exacerbar las relaciones entre los Estados y los mercados, llevando al Estado a tener un papel central, o bien subrayando el desfase entre los flujos y las políticas migratorias. (Wihtol de Wenden, 2013, p.75).

La historia lo viene a demostrar, no solo es una contradicción actual, sino que también se había visto en el periodo de entreguerras. Así ocurrió en la inmigración cíclica que se llevaba a cabo en Europa por la cuestión de los intereses que había en juego. Por ejemplo:

Un país como Francia necesitó inmigrantes desesperadamente en la primera guerra mundial (recurrió a inmigrantes argelinos para nutrir sus ejércitos) y los años de

reconstrucción de la década de 1920. Pero solo años más tarde, en la década de 1930, emprendió una agresiva política contra los migrantes. (Sassen, 2014, p.17)

Así entonces, se podría pensar que el manejo de las migraciones no solo es contradictorio en muchos Estados con sistemas políticos liberales, sino que, ante las consecuencias tan graves que pueden llegar a tener esos manejos para la vida humana, también es importante señalar que “la mayor parte de los Estados democráticos fracasan en el control de fronteras, aunque también violan los derechos humanos y las convenciones internacionales” (Wihtol de Wenden, 2013, p.76). En efecto, el control de las fronteras ha tomado un desempeño fundamental en el papel de la seguridad de los Estados y también se ven envueltas en la arbitrariedad de la posición desigualdad que tienen las personas respecto a la posesión de recursos y las condiciones materiales para movilizarse entre países. El aspecto cuestionable en estos casos tiene que ver con la dinámica de que aquel que posee recursos y se quiere movilizar lo puede hacer sin ningún tipo de complicaciones, en el caso contrario de los migrantes que se movilizan con bajos recursos son en muchos casos señalados como ladrones o timadores, o, más específicamente, como malas personas o criminales.

Con todo lo anterior, la cuestión problemática que vincula la organización política de una sociedad contemporánea con el fenómeno de las migraciones puede analizarse desde múltiples perspectivas. Sin embargo, por el grado de afectación que puede llegar a producirse para las personas que migran a un lugar en el que sus condiciones de vida se ven limitadas, una perspectiva apropiada para el análisis puede ser desarrollada desde una concepción contemporánea de los derechos humanos en la que puede incluirse varias de las perspectivas problemáticas implicadas. Bajo la perspectiva desarrollada por Menke y Pollman (2010) en la que se distinguen las dimensiones jurídica, moral y política como elementos constitutivos de un derecho humano y, por lo tanto, como criterios de valoración de sus afectaciones, es posible plantear una reflexión sobre las problemáticas actuales de las migraciones que es sensible a la multiplicidad de sus implicaciones. Partiendo de la perspectiva tridimensional que plantean Menke y Pollman (2010) en su teoría política de los derechos humanos, es posible destacar los siguientes casos como expresión de las dificultades con que se

encuentran las personas migrantes y los vacíos de protección, garantía y reconocimiento que pueden llegar a existir en la actualidad para esas personas.

Uno de los casos que actualmente se puede traer a colación, es la situación precaria que ha vivido la población siria en Dinamarca después de que la guerra hiciera desplazar a millones de sirios por Europa. Dinamarca es uno de los países que tiene como objetivo oficial “cero refugiados”, donde se pretende que muchos de los migrantes que han pedido asilo sean deportados fuera de Europa, así lo explica el diario *El Mundo*:

De acuerdo al proyecto de ley, todo solicitante de asilo en Dinamarca, una vez registrado y salvo algunas raras excepciones -como una enfermedad grave-, será enviado a un centro de acogida fuera de la Unión Europea (UE). Si no obtiene el estatuto de refugiado, se le exigirá al migrante frustrado que abandone el país de acogida. (El Mundo, 2021)

Se debe tener en cuenta que Dinamarca posee una de las políticas migratorias más exigentes y severas de toda la Unión Europea. Así se refleja el caso de una familia siria que ha migrado a una ciudad danesa después de que el padre de familia fuera ejecutado en 2015 y ha recibido en el año de 2021 un estatuto de refugiados políticos por parte del gobierno danés. Pero, le pidieron a la madre y a sus dos hijas devolverse a la región de Damasco, donde afirman las autoridades danesas que es seguro volver, sin embargo, sus otros dos hijos que ya son mayores de edad, poseen situaciones diferentes en las que pueden quedarse asentados en Dinamarca (Euronews, 2021).

Otro de los casos que pueden señalarse en este apartado, es una de las cuestiones que rondan el asunto de la autonomía política y el reconocimiento de la participación efectiva de todas las personas en la sociedad. Con esto se relaciona una ley creada en Francia para prohibir el uso de la burka y el hiyab en las mujeres en espacios públicos que fue avalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y que deja expuestas las barreras discriminatorias en cuanto a al ejercicio de libertad y la autonomía personal, más allá de temas como los religiosos. Es allí donde se puede dictaminar que los migrantes tienen unas condiciones de inferioridad respecto a la incidencia, determinación y participación en la esfera pública, lo cual conlleva a un atropello en su vida humana, ya que pueden llegar a ser

marginados o invisibilizados de las deliberaciones. Es decir que los rasgos que constituyen la existencia de una persona migrante pueden llegar a representar un obstáculo para la participación activa en la toma de decisiones y relaciones de poder con las que convive y pueden llegar a afectarlo.

Por otra parte, un caso trascendental para entender cómo afectan la dignidad humana de las personas migrantes que se desplazan o circulan, es el que se refleja en la ciudad de Ceuta ubicada al sur de España con la existencia de una valla que impide la movilización de los migrantes. Construida en el año de 1971, la valla que separa España con Marruecos consta de unos 10 metros de altura y frecuentemente se presentan saltos que ponen en riesgo la vida. Según el diario *El País*, la primera vez que se incurrió un salto fue en el año de 2005 por parte de inmigrantes subsaharianos, cerca de 600 personas cruzaron la valla, no obstante, en este primer salto hubo no solo heridos por parte de las fuerzas militares, sino también cinco muertes por heridas de balas, lo cual deja al descubierto el trato violento que dio el gobierno Español en aquel año quitándoles su derecho a la vida, y así violando el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dicta que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (DUDH, 1948).

Otro de los casos representativos de algunas problemáticas vinculadas al fenómeno de la migración contemporánea es el que por años se ha retratado entre México y Estados Unidos en la que miles de personas provenientes de Centroamérica, se movilizan a diario por la frontera entre estos dos países para poder ingresar a Estados Unidos y obtener una mejor vida. No obstante, según la ONG Médicos sin Fronteras, “Los migrantes están vulnerables al secuestro y la violencia y sin bienes básicos de primera necesidad como agua potable, refugio, así como servicios sociales o de salud” (DW, 2021). Además, han ocurrido casos violentos por parte de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, donde se les ha lanzado gases lacrimógenos, e incluso, balas de goma que a la final impactan a la población migrante.

Siguiendo con el estudio de casos que pueden notarse en materia de violación de derechos humanos o de El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), es el maltrato no solo violento, sino psicológico que se materializa en insultos y excluye a ciertas personas de acceder a sistemas de cobertura de necesidades básicas que ofrecen los gobiernos. Así puede retratar el trato cruel de los migrantes en Francia, justo en la frontera con Italia. En



2018 fueron detenidas más de 70 personas en una estación de policía, donde se les transgredió sus derechos fundamentales y no se les dio el debido acceso a necesidades básicas como el agua (DW, 2018). Es así entonces, que puede notarse cómo los Estados se desentienden de los derechos de las personas y apelan de manera más fácil a sus principios de seguridad, fronteras y soberanía (Brown, 2015).

Un último caso, en cuanto a la representación política de los migrantes en la pasada elección presidencial en EE. UU, donde cerca de más de 300.000 residentes extranjeros se quedaron sin poder votar por el retraso de su proceso de ciudadanía, lo cual los ha sacado no solo de votar, sino de poder incidir en la vida pública y política que les puede beneficiar o afectar. Esto deja abierta la puerta para considerar si una solución sería “la ampliación de las fronteras de las comunidades políticas estatales más allá de las anticuadas nociones de membresía de sangre y suelo, y la consiguiente configuración del cuerpo político de un modo mucho más incluyente” (Velasco, 2016, p.138).

Con todo esto, el fenómeno contemporáneo de la migración, como puede notarse con los casos anteriores, involucra distintos tipos de problemáticas que ponen en gran riesgo la existencia y la dignidad misma del individuo migrante, como se demostrara más adelante. Por eso, en este trabajo se analizará las problemáticas contemporáneas de la migración a partir de una perspectiva teórico-política de los derechos humanos. Esta visión teórico-política está apoyada, como ya ha sido mencionada, en autores como, Menke, Pollman, Arendt, Rodotà, Velasco, Sassen, Balibar, Wihtol de Wenden, Habermas y Cortina.

Asimismo, a partir de la relación que hay entre migraciones y la teoría política de los derechos humanos, se logra descubrir una problemática alrededor del concepto de ciudadanía, y que en realidad se pueda hablar de un cumplimiento de las tres dimensiones de los derechos humanos de los seres humanos migrantes, que significa concretamente hablar de una ciudadanía cosmopolita.

## **2. La problemática en los derechos humanos**

Los derechos humanos son por excelencia fundamentales para la existencia de los individuos en la sociedad, pues en ellos hay latente un rechazo de todo aquello que vulnere la existencia de la persona humana. Un derecho humano “proporciona los estándares mínimos para que la situación legal, política, social o económica de las personas sea considerada como aceptable o como mínimo se pueda tolerar” (Menke y Pollman, 2010, p.11). Los derechos humanos son quizá la idea más válida que exista a nivel mundial, puesto que los Estados deben tener un compromiso para el cumplimiento de los mismos gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Sin embargo, “la Declaración no fue suficiente, y fue necesario que los países acordaran nuevos tratados y convenciones para que los grupos discriminados, como las mujeres y pueblos indígenas, por ejemplo, puedan disfrutar de sus derechos en las mismas condiciones que las demás personas” (INDH, p.12).

El Estado como promotor y valedor de los derechos humanos, no es quizá su principio más importante, ya que “el Estado, tal y como ha quedado patente, no es el medio neutral para la realización de los derechos humanos. Más bien, él mismo es su mayor amenaza” (Menke y Pollman, 2010 p. 22). Pareciera entonces que, a partir de la creación de los derechos humanos existiese una especie de interferencia por la institución y/o entes encargados de los mismos, de hecho, podría señalarse que “los derechos han convivido siempre con sus violaciones” (Rodotà, 2014, p.93).

El Estado es el que decide acerca de los individuos y sus derechos, puesto que puede reconocer o no la pertenencia a la comunidad política y, asimismo, su protección jurídica-estatal. No obstante, tendría que decirse que los derechos humanos no están en totalidad arraigados en lo netamente jurídico:

Pese a que los derechos humanos luego de la Segunda Guerra Mundial han seguido una marcha triunfal que los ha hecho convertirse en parte constitutiva del derecho estatal, de los acuerdos regionales y del derecho internacional, el concepto de los derechos humanos no se agota en la existencia de derechos jurídicos. (Pollman, 2008, p.13).

De hecho, la concepción de los derechos humanos derivada y vinculada principalmente a documentos legales y la capacidad estatal para su cumplimiento ha revelado sus propias

contradicciones. Como Hannah Arendt (1982) recalcó en su obra *Los orígenes del totalitarismo* aquello que llamó “la aporía de los derechos humanos” con lo que insistía en la pérdida de capacidad y legitimidad de los estados para garantizar la protección humana a partir de la categoría del ciudadano. Como parte de esto, los hechos que se llegaron a producir en la catástrofe de los campos de concentración revelan esa aporía entre la figura del hombre, el ciudadano y la forma en que opera el Estado de derecho moderno. Por lo anterior, podría presentarse como una mera contradicción, ya que el Estado como institución y mecanismo para los derechos humanos, se ha convertido más bien, en su amenaza para la implementación de estos. Asimismo, puede observarse que, “si ha quedado patente que la amenaza principal para los hombres es que el Estado al que pertenecen los puede excluir y con ello, despojarlos tanto del estatus de ciudadano como del de portadores de derechos” (Menke y Pollman, 2010, p.23).

Ahora bien, la relación que existe entre derechos humanos y migración resulta relevante en este trabajo en la medida en que como se refleja en los casos expuestos puede estimarse que los migrantes se enfrentan a condiciones adversas en las que no están completamente garantizados los medios para su superación. Por esto, la noción de derechos humanos que guía esta reflexión indica que “el concepto de derecho humano se refiere a los derechos legítimos que cada hombre tiene debido a las circunstancias en que vive, e independientemente de si el correspondiente Estado ha contraído compromisos legales (ya sean nacionales o internacionales) vinculantes” (Menke y Pollman, 2010, p. 31). Por lo que podría además agregarse que el cumplimiento de los derechos humanos de todos los individuos no está ligado esencialmente a la posición legal o relación estatal, sino que es estar en la condición de poseer “el derecho a tener derechos” (Arendt, 1982).

Aún de esa manera, lo anterior no implica que los derechos humanos pueden ser considerados como simples atributos morales que solo pueden ser justificables filosóficamente. Como indica Pollman (2008, p. 32)

Los derechos humanos no deben entenderse sólo como derechos morales, ni sólo como derechos jurídicos, sino más bien como pretensiones (aspiraciones), moralmente fundamentadas, a realizar políticamente derechos fundamentales, y que ellos requieren

también una protección a escala internacional, es decir, en el plano del derecho internacional.

Los derechos humanos son, también, presupuestos políticos que, en un sentido estricto, se materializan en la capacidad de agenciamiento político y participación en la formación de la voluntad política que define el rumbo de las sociedades (Habermas, 2010, 1999; Baynes, 2009). Siguiendo a Habermas (2000), aquí es dónde la idea de una ciudadanía que supera las barreras teóricas y prácticas impuestas por las figuras Estado-centristas y nacionalistas del funcionamiento de la sociedad se abre paso hacia un escenario *postnacional*.

De tal manera, las tres dimensiones (morales, políticas y jurídicas) de un derecho humano son relevantes para abordar una problemática social actual como la migración en su complejidad. En los apartados que siguen se expondrán las cuestiones que rondan dicha problemática a partir de las tres dimensiones de un derecho humano. Son así tres formas de observar distintos matices problemáticos que ponen en evidencia la falta de efectividad de la protección humana a la cual los migrantes puedan apelar en la forma de un derecho a movilizarse o circular. Por lo tanto, los derechos humanos están en una especie de desequilibrio en el que de alguna manera los migrantes no llegan a ostentar ciertas posiciones que son vitales para su humanidad. Incluso, puede llegar notarse que los Estados y las normas actuales implican cierto ejercicio de un poder restrictivo sobre esta población debido a la violación e impedimento de sus derechos a ejercer una vida plena.

## **2.1 La dimensión moral de los derechos humanos y la migración.**

Los derechos morales son aquellas atribuciones que están atadas a la humanidad de las personas simplemente por ser una persona, ello incluye puntualmente a sus necesidades y su forma de vida, asimismo, también podría entenderse como aquellos “derechos que cada hombre puede hacer valer frente a todos los demás hombres” (Menke y Pollman, 2010, p.32). Lo anterior recalca la importancia de una norma de derecho humano que especifica el trato mutuo entre personas. De allí podría partir todo el peso de la apreciación moral que debería tener un migrante, si hay respeto a su vida como persona que se moviliza por múltiples cuestiones, allí podría haber un reconocimiento como persona, como un humano en calidad

de migrante. Los derechos morales, deben estar encaminados no solo a cada individuo, sino también a una colectividad (Menke y Pollman, 2010). Es relevante describir la importancia de que el orden como tal de la estructura política de un Estado responda a aquellas peticiones y cuestionamientos que el ser humano tiene, por ello, no puede existir por ningún motivo estándares públicos diferenciar injustamente las condiciones del humano.

En el caso de los migrantes, como sujetos y humanos que son, en múltiples ocasiones sus derechos se han visto vulnerados en el sentido de su precariedad y de su necesidad. El vacío moral del derecho a migrar se presenta en aquel individuo que se moviliza y no es tratado como un humano, cuando es discriminado e incluso sometido a la violencia, a la xenofobia, al racismo y a la aporofobia. Todo esto puede verse reflejado en múltiples situaciones no solo en el presente, sino también en el pasado.

Hannah Arendt (1982) es quizá una de las precursoras en hablar sobre los refugiados o migrantes. En su obra y mencionada *Los orígenes del totalitarismo* señala el papel del apátrida como representación de una figura de ruptura del Estado-Nación, puesto que aquel rompe con el concepto original de soberanía en el que se tenía en cuenta de forma esencial el vínculo por nacimiento y la nacionalidad. El apátrida es aquella figura que no está caracterizada por tener un Estado que lo represente y lo salvaguarde y que está en una constante situación de ilegalidad en un territorio que no es el propio. A lo largo del argumento de Arendt se expresa una cuestión que puede acuñar en la dimensión moral. En el momento en el que escribe Hannah Arendt se presentaba la crisis de movilización a mediados del siglo XX en Europa. En este contexto aparecería la figura del apátrida que para Arendt es una persona no puede ser tratada como humano ni como ciudadano. El apátrida podría llegar a ser tratado como un sujeto de derecho dice Arendt solo si estaba vinculado con la idea de cometer un delito, lo cual paradójicamente convertía a una persona no en ciudadano sino en un delincuente: “la persona apátrida, sin derecho a residencia y sin derecho al trabajo, tenía, desde luego, que transgredir constantemente a la ley” (Arendt, 1982, p. 364).

El cometer un delito en el sentido del apátrida arendtiano implicaba que quien lo cometía ya podría poseer derechos, puesto que estaría atado a la ley del Estado en el que se encuentre. Pero, un apátrida estaría así tratado como un delincuente más al cual se le podrá tener la cárcel convertido en, como dice Arendt, “en un ciudadano casi completo por obra de un

pequeño robo” (Arendt, 1982, p.364). El apátrida ya debe estar en totalidad vinculado con la ley y todo lo que trae consigo, ya no debe preocuparse por una deportación, ya está sujeto a un Estado. Ahora bien, es ahí donde debe evidenciarse una especie de vacío moral de un derecho humano a la migración: primero, en su condición de apátrida no es tratado como ciudadano ni como individuo, y segundo, se ha convertido en un delincuente por el mero hecho de poder hacer valer sus derechos humanos, que en principio no eran aceptados, lo que cuestiona profundamente el actuar de la soberanía en función de que los derechos en el sentido de Estado- Nación deben estar atados a la nacionalidad y al nacimiento. Asimismo, podría señalarse que “los derechos son atribuibles al hombre solo en la medida en que él es el presupuesto inmediato de ciudadano” (Agamben,1995).

Se debe tener en cuenta que la postura del apátrida, “cuya principal característica es el abandono sistemático del Estado y su consecuente pérdida de acción y protección de derechos humanos” (Rodríguez y Ovalle, 2020, p.120), es fundamental para dar a entender el vacío moral que puede presentarse alrededor del derecho humano a migrar. El Estado puede no cobijar derechos para los apátridas, vulnerando así no solo el derecho a la libre circulación, sino también el derecho a trabajar, a la salud, a la vivienda y al alimento, como condiciones de vida necesarias. El no poder circular libremente por un Estado que no es el propio, refleja que la vulneración de los derechos humanos implica también una afectación a la dignidad humana, puesto que, desde allí hay un cierto desconocimiento de la idea de la humanidad. Por eso, como dice Juss (2004, p. 289) “sin el derecho a la libre circulación, los demás derechos son precarios”.

Una de las cuestiones importantes relacionadas con el merecimiento de un trato digno a los individuos migrantes es lo que ocurre en muchos casos con la falta de satisfacción que tienen los migrantes respecto a necesidades básicas, como ya antes se había señalado, a la salud, al trabajo, a la educación, el acceso al agua y a la alimentación. En este sentido el migrante puede llegar a estar desprovisto de esos servicios que garantizan condiciones básicas humanas. Por ello, por ejemplo, “el derecho a la alimentación, en sus diversas especificaciones, participa inevitablemente de las dificultades de garantizar los derechos de las personas en la dimensión global” (Rodotà, 2014, p.125).

Entre otras cosas, sería importante para esta reflexión de las consideraciones morales en los derechos humanos, por ejemplo, la libertad de circulación que debería ser protegida por el Estado, el apelar -en palabras de Kant- a un argumento imperativo moral que implique un derecho a la ciudadanía universal: “tal derecho se basa en la posesión común de la superficie de la tierra [...] porque nadie tiene más derecho que otro a estar en un sitio determinado del globo” (Kant, 2001, p.50). Como se refleja en las concepciones kantianas de la libertad, lo importante es la humanidad de las personas, su prevalencia por encima de cualquier otra condición; el respeto por la vida y su dignidad humana y, asimismo, podría pensarse en que “si recibir a los refugiados es un deber moral de los países, diseñar estrategias de integración entre poblaciones tan diversas es otro de los deberes clave de las autoridades” (Pomeraniec y San Martín, 2016, p.113).

## **2.2 La dimensión jurídica de los derechos humanos y la migración.**

La dimensión jurídica de un derecho humano implica aquellos elementos formales que aseguran los presupuestos normativos o de deber ser que obliga a los Estados y a otras personas a cumplir o hacer algo. Esta dimensión es la que de por sí hace que un determinado principio, valor o precepto prevalezca en concordancia con las leyes. Sin embargo, quizá lo más importante de este sentido de la dimensión jurídica es que la ley o norma consagre el contenido de un precepto que se refiere a lo que es humano y debe protegerse. Ahora bien, el vacío jurídico que puede llegar a evidenciarse en el derecho a migrar es que, en caso de necesidad, solo se puede apelar a las normativas o leyes que existen formalmente y tiene el respaldo coactivo para cumplirse, lo cual solo se cumple en las normas internas de cada Estado y por obvias razones, esto deja por fuera la brecha que crea la movilización de un migrante de un Estado a otro. Lo cual deja en un desequilibrio al migrante que se ha movilizad.

Como en anteriores señalamientos de este texto puede notarse que la protección jurídica al migrante puede llegar a ser deficiente en aquel aspecto. Según el texto de Nieves (2014) *¿Derecho internacional a migrar? Entre el derecho natural y el derecho positivo: el dilema de los derechos humanos de los migrantes*, las normativas existentes de la DUDH y en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (anteriormente mencionados) pueden llegar ser juzgadas como incompletas ya que en ellos hay una concepción de libertad de circulación incompleta. Se contempla la posibilidad de circular dentro de un mismo Estado, pero en ningún momento se habla de entrar a un país como migrante. Y, además, hay ciertas normativas que son ineficaces, no se cumplen en la realidad, que pueden encontrarse, por ejemplo, en el artículo 3 de la DUDH, la cual indica que en concordancia con el derecho a la libre circulación se basa en el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; asimismo, el artículo 14 de la DUDH que indica el derecho de no ser perseguido y de solicitar y gozar de asilo.

Frente a la realidad, aquellos últimos artículos, reflejan la insuficiencia que hay respecto a la protección humana del migrante. Puede decirse que muchas de esas normas son ineficaces ante el problema de la libertad de circulación y la figura del migrante, ya que pareciera que los Estados no se preocupasen por introducir normativas y políticas a favor de esta población y que, al contrario, promovieron con su negligencia la realización de políticas y fronteras que estén a favor de no dejar ingresar migrantes, como lo es el caso del proyecto de ley SB 1808 aprobado hace poco en Florida, el cual pretende endurecer las políticas migratorias (Agencia EFE, 2022). De igual manera podría llegar a pensarse, en otro ejemplo como es la situación de aquellos “africanos que se hunden cada día en ese enorme cementerio marino que es el Mediterráneo. Europa, mientras tanto, construye muros, vallas y alambrados que van desde Francia hasta Reino Unido, de Grecia a Turquía” (Pomeraniec y San Martín, 2016, p.107). Asimismo, puede notarse que, en algunos de los pactos internacionales y las normas jurídicas existentes de algunos Estados, se remite a los derechos del trabajador migrante, lo cual estaría orientado solo a esa parte de la población, por ello, muchas de las normas están incompletas.

Entre otras cosas, las leyes internas y los pactos internacionales se han visto de una manera conflictiva, ya que en muchos Estados lo que prevalecen son sus leyes por encima de cualquier otra condición. Por ello, puede decirse que:

En muchísimos países desarrollados el poder judicial ha tomado decisiones invocando convenios internacionales, sobre todo referentes a los derechos de los inmigrantes,



refugiados y personas acogidas con asilo político, convenios contrarios a lo legislado en el propio país y a su opinión pública. Invocar convenios internacionales como parte de la política nacional ha dado lugar a casos de conflictos de competencias entre estamentos del propio Estado. (Sassen, 2001, p. 18)

Uno de los convenios quizá más importantes en materia de humanidad es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados tienen por obligación hacer cumplir dichos estamentos que estén concretados en este pacto, en su artículo 2 en su primer punto “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto...”, esto quiere decir que debe protegerse en igual medida a los nacionales como a los no nacionales, siempre y cuando habiten en sus países, así que no se está sujeto a la nacionalidad o a la ciudadanía, sin embargo, para la muestra de humanidad que tienen los Estados, este y otros artículos de diferentes pactos y declaraciones se han visto vulnerados a los migrantes, refugiados y personas acogidas con asilo político.

Esto lo refleja el caso que en líneas anteriores se mencionó, referente al caso del gobierno danés, donde se revela la precariedad de sus derechos legales en cuanto a los migrantes que han pedido asilo político. Se puede apreciar que sus propios estamentos chocan con los pactos internacionales, dejando de lado, entonces, la situación de miles de sirios que se han asentado en los últimos años en Dinamarca. En este sentido, podría apelarse al principio de *non-refoulement* (no devolución) implementado por la Convención de Refugiados de 1951 y respaldado por el derecho internacional, que se refiere a que “los Estados tienen la responsabilidad legal y moral de permitir que quienes huyen busquen seguridad y de no devolver a los refugiados por la fuerza” (ONU: Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Julio 1951). Asimismo, “los refugiados y solicitantes de asilo que han huido de sus hogares nunca deben ser obligados a regresar a un país donde corren el riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos” (ONU: Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Julio 1951). Así

también puede verse que en el artículo 33 del Estatuto de los Refugiados (parágrafo 1) se menciona que:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. (ONU: Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Julio 1951)

Con todo esto, en el mismo caso mencionado, es claro que los sirios podrían quedar en una situación de precariedad si son deportados de nuevo a su país de origen, allí tendrían un riesgo de vulneración de los derechos humanos y podrían verse afectados por enfrentamientos, persecuciones e inseguridad. Es así como queda evidenciado que los Estados superponen sus propias leyes y acuerdos sobrepasando por convenios y/o acuerdos internacionales.

### **2.3 La dimensión política de los derechos humanos y la migración.**

La dimensión política de los derechos humanos está vinculada a la capacidad de decir sobre los asuntos que afectan a la sociedad en la que desarrollan sus vidas gracias a las garantías de participación y toma de decisiones que esa misma sociedad ofrece. Esto implica la posición de someter a su consideración y control las instituciones y relaciones de poder existentes. En términos de Menke y Pollman (2010), Baynes (2009) y Habermas (1999), la dimensión política de los derechos humanos hace que la participación de las personas que viven en una sociedad sea la expresión de la posibilidad de construir compromisos políticos por parte de los ciudadanos comprometidos con los asuntos de interés general, lo cual es una diferencia respecto a la dimensión moral.

La importancia de la dimensión política de los derechos humanos se basa en que cada individuo posee ciertos derechos que le son inalienables en cuanto a cuestiones políticas, es decir, todo lo que abarca el ejercicio de la autonomía política que es aquella posibilidad de

determinar la legitimidad de las relaciones de dominación de la vida humana. Por ello, las estructuras de poder no solo deben garantizar sino respetar los derechos humanos, ya que son una categoría política por esencia, lo que determinará la libertad de la sociedad. Cabría decir, entonces, que estos derechos humanos:

son las exigencias legítimas de cada hombre a un orden político que los considera como iguales, unas exigencias que en primer lugar se dirigen a los responsables de este orden, pero más allá también crean la obligación para cada hombre de contribuir tanto como sea posible a la creación de tal orden (Menke y Pollman, 2010, p.45).

Así que la fundamentación y determinación de la dimensión política de los derechos humanos deviene de los individuos que pertenecen a la sociedad, es una especie de acuerdo entre los representados y los representantes en la que, sin duda alguna, estos últimos deben seguir un lineamiento donde deben respetar aquellos derechos políticos que le pertenecen a la autonomía política de los miembros. Por ello, la importancia también del autogobierno político que es allí donde se reconocen los derechos humanos y donde está la libertad política; ya que sería “contradictorio suponer que un pueblo en libertad se priva a sí mismo de los derechos humanos. Los derechos humanos se vulneran allí donde hay opresión de la libertad del pueblo por parte del correspondiente gobernante y no bajo un autogobierno libre y colectivo” (Menke y Pollman, 2010, p.41).

El caso de la burka en Francia permite reflexionar acerca de aquella mezcla que quizá la globalización no enfrenta, y es la “abrupta” relación que hay entre lo político y lo religioso, el choque que se presenta siempre que ocurren sucesos acordes a esta relación. En este caso, la vulnerabilidad, la opresión política están relacionadas con el tipo de libertad política que puede estar en juego para un migrante. En este caso sería necesario señalar que el «velo» es más que un símbolo religioso, pues se convierte en un componente cultural que a la vez también es un elemento político, ya que desafía la forma en que está constituida la vida pública de una sociedad y se limita la participación de algunas personas en dicha esfera por aquellas razones. Así podría puntualizarse que:

el hiyab en sus diferentes variantes constituye un símbolo cultural, religioso, y cada vez más también político, lo que la ley en preparación naturalmente acentuará, pero del que no se puede hacer abstracción en una perspectiva de educación democrática, presentan una extrema diversidad en todo el mundo europeo y extraeuropeo. (Balibar, 2017, p.237)

Aquí podría pensarse en un término que emplea Balibar (2017) en su obra *La igualibertad* en la que especifica la profundidad de los problemas de exclusión que no solo enfrentan los migrantes en términos morales y legales, sino todo aquel sujeto que está subjetivado y minorizado en las relaciones de poder institucionalizadas. El autor lo denomina el *racismo institucional* que permanece latentemente en las instituciones y las relaciones sociales. Esta noción expresa que lo que pasa en realidad con el tipo de prohibiciones como la relacionada con la burka en Francia, ya que deja expuesto que:

Ciertos grupos, ciertas categorías sociales o ciertos tipos de comportamiento son representados como ajenos a las normas universales, a las reglas de la comunidad, y son en consecuencia combatidos, o en todo caso relegados a una posición de inferioridad, y son víctimas de una represión permanente. (Balibar, 2017, p. 225)

Es importante destacar que Balibar presenta varias formas en las que se “combatiría” con este tipo de sucesos que prohíben sin lugar a duda, símbolos culturales, políticos y religiosos. En un primer lugar se habla de aquella libertad de elección de las interesadas, en este caso de las mujeres musulmanas, en las que se diferencia lo que es la servidumbre voluntaria, y también la rebelión como formas de lidiar con ciertos valores tradicionales y patriarcales de la sociedad contemporánea. En segundo lugar, se piensa en una forma de exigir políticamente a Francia la reconstrucción de una memoria histórica que permita conferir a las mujeres la igualdad que siempre ha debido estar de su lado. Y, en tercer lugar, se habla de replantear la cuestión de los orígenes de la exclusión social en la que prevalecen valores fundamentados en la represión patriarcal y la desigualdad entre los sexos, en la que están por encima todo aquello que se hace llamar tradición. A partir de esta reflexión, es donde directamente se debe departir de aquella participación en la esfera pública en la que sin ningún tipo de excepción todas las personas tengan cabida.

Ahora bien, teniendo en cuenta la participación y la influencia en la vida pública que los individuos deben poseer como derechos políticos, cabe decir que la población migrante no obtiene en su mayoría los derechos políticos cuando se movilizan a otro territorio que no es el suyo, lo cual significa que existen de fondo vacíos en esta dimensión de sus derechos que vulneran así su participación en la vida pública. Como ya puede verse, la deliberación y la influencia política de los individuos está atada a la idea de la ciudadanía y la nacionalidad, lo cual sería un conflicto para dicha población que no encuentra un lugar para el ejercicio de su autonomía política.

Así, aquí el vacío es la imposibilidad de actuar como ciudadano y lo que esto trae consigo, como la participación en la vida pública y la garantía de poder participar en aquel poder en el que se está sometido. Como dicen Menke y Pollman (2010) “la exigencia normativa fundamental de los derechos humanos es, según la concepción política, el derecho a cada hombre a formar parte de una comunidad política de libre autodeterminación” (p.45), lo que entonces supondría que hay un quebrantamiento en aquellos derechos humanos que le pertenecen a todos los individuos, en este caso, más específicamente a los migrantes, lo cual desvestía la imagen real de lo que ocurre y es que, “no son los ciudadanos quienes determinan a qué comunidad nacional quieren pertenecer, sino los “administradores” de la imagen de Nación quienes definen el derecho de individuos y grupos a pertenecer o no a dicho grupo imaginario” (Vior, 2005, p111).

La ciudadanía adquiere aquí el sentido otorgado por la identidad de un sujeto político con la capacidad para decidir sobre las relaciones de poder, y es también un elemento que vincula esencialmente al individuo con los derechos humanos. Esta dimensión está expuesta a vulneraciones -y por lo tanto refleja un vacío de protección- cuando personas que se movilizan a otro país pueden no alcanzar el goce pleno de una identidad ciudadana que les permite influir en la vida de la sociedad a la que han migrado. Para Velasco (2016, p. 131), precisamente, “la mayoría de los Estados siguen actuando como si la previa posesión de la ciudadanía nacional del país en el que uno resida fuera la condición requerida para poder garantizar plenamente los derechos humanos”. Mantener desvinculados los estatutos jurídicos de ciudadanía a la efectiva participación de los asuntos públicos de una sociedad para las personas migrantes representa una forma de exclusión institucional, puesto que ya

no solo existirían las fronteras físicas que separan un país de otro, sino que, aún en su interior, también existiría un tipo de frontera social e imaginaria que limitaría a ciertas personas que no tengan la posibilidad de decidir sobre las cuestiones que los afecta.

Para Catherine Wihtol de Wenden (2013), casos como Canadá y Australia han sido un ejemplo, ya que se han propuesto afrontar los problemas internos atados a la inmigración introduciendo un elemento que para la autora es significativo para el siglo XXI: el multiculturalismo. Por medio de este, se trata de sobrellevar a una modificación de los imaginarios trascendiendo a una aceptación de la alteridad que poseen algunos Estados, pues el multiculturalismo se convierte en el fundamento existente de la democracia y la ciudadanía moderna, y, así también, el lugar en el que puede tramitarse la eliminación de factores como el racismo, discriminación religiosa, xenofobia. Así lo explica Wihtol de Wenden:

Las lealtades plurales con respecto a las distintas esferas políticas disponibles para los individuos; la influencia política de los países de origen que no dudan en utilizar a sus nacionales ya ciudadanos de los países de destino como una fuerza colectiva potencial, o bien a sus migrantes desplazados y los refugiados como una vía diplomática de influencia para los Estados diaspóricos. Estos nuevos ciudadanos, como los chicanos en Estados Unidos, los alemanes de origen turco en Alemania, los franceses producto de la diversidad en Francia y los ciudadanos de Commonwealth en el Reino Unido son ahora el objetivo de la adulación de los partidos políticos que están a la búsqueda de nuevos votantes, sin que ello implique necesariamente un voto étnico o comunitario. (Wihtol de Wenden, 2013, p.121)

Sin embargo, cabe señalar que muchos Estados aún no logran desarrollar un tipo de sistema en el que se pueda obtener más inclusión real de una población como los migrantes. Así se evidencia que muchas democracias contemporáneas se desvían de una imagen sobre comunidad política que abarque a todos los individuos en su pluralidad sin excepción alguna. En lugar de ello, se afianzan tipos de democracias que defienden sus valores identitarios mayoritarios y reaccionan en contra de fuerzas que promueven progresos en los términos de una ciudadanía más allá de los vínculos tradicionales de la pertenencia al territorio de un

Estado y al fundamento étnico que los ha sostenido por mucho tiempo (Bosniak, 2006; Soysal, Bauböck, Bosniak, 2010).

### **3. A modo de conclusión: Hacía una ciudadanía cosmopolita tridimensional**

La migración es uno de los fenómenos más problemáticos del mundo contemporáneo, pues no solo involucra aspectos legales que desafían la naturaleza de los Estados modernos, sino la capacidad de las instituciones políticas para garantizar la dignidad humana y permitir a las personas migrantes gozar de un reconocimiento que les permita el desarrollo pleno de sus vidas. En este texto se ha buscado poner en evidencia las dificultades que promueven esa problematización a partir de un análisis desde el discurso contemporáneo de los derechos humanos en el que se puede reflexionar que es la falta de cumplimiento de todas las dimensiones de un derecho humano lo que podría explicar el problema de las migraciones contemporáneas. Por lo tanto, algunos vacíos que se reproducen en cada una de las dimensiones jurídicas, morales y políticas del derecho humano que debería corresponderle a la persona migrante explica las dificultades.

Con todo esto, podría pensarse en el término de ciudadanía postnacional en el que se incluye una mirada más allá de la concepción jurídico-moral de los derechos humanos. Habermas (1999) se centra en la idea de pensar en una ciudadanía más allá de lo que se ha vivido en Europa, destacando así el pasado extremista que ocurrió con el holocausto judío por causa de la idea del nacionalismo, a partir del cual los europeos han “aprendido en las catástrofes de dos guerras mundiales que tienen que superar aquellas mentalidades en las que enraízan los mecanismos nacionalistas de exclusión” (Habermas, 1999, p.133). Por lo que para Habermas ello no es un fundamento de identidad colectiva y se atreve a señalar lo que pretendería para él pensar el universalismo como un elemento que debe dar cabida en la democracia, describiéndolo como la forma de vida

que se relativiza la propia forma de existencia atendiendo a las pretensiones legítimas de las demás formas de vida, que se reconocen iguales derechos a los otros, a los extraños, con todas sus idiosincrasias y todo lo que en ellos nos resulta difícil de entender, que uno no se empeña en la universalización de la propia identidad, que uno no excluye y condena todo cuanto se desvíe de ella, que los ámbitos de tolerancia tienen que hacerse

infinitamente mayores de lo que son hoy; todo esto es lo que quiere decir universalismo moral. (Habermas, 2002, p.117).

Así que, con esta idea, pasa de que aquellas identidades nacionales, que soportarían las dimensiones morales y jurídicas de los derechos humanos, pierden su valor en el sentido de que con ello se pone el énfasis en una dimensión política que debe pensarse en el contexto de una sociedad en la que todos los individuos puedan públicamente en su pluralidad y sea igualitaria en términos de derechos en ejercicio. En este sentido, debe existir una sociedad que no se cierre en términos de particularidades e individualidades atomizadas que se relacionen unas con otras según sus afinidades naturales o contingentes. Habermas recalca que dicha ciudadanía postnacional se establece en la participación política de todos los individuos, es decir, que podríamos decir que en este caso la población migrante debe poder actuar como tal, actuar en tanto sí misma y modificar su estatus a partir de su propia interacción en las mismas condiciones de otros grupos sociales, puesto que:

el orden democrático no depende originariamente de su arraigo mental en la “nación” considerada como una comunidad de destino prepolítica. El punto fuerte del Estado constitucional democrático consiste en poder tapar los huecos que deja la integración social mediante la participación política de los ciudadanos. (Habermas, 2000, p.103).

Los derechos humanos entonces, no deben estar ligados estrictamente a la ciudadanía en su definición estado-centrista. Estos son dos conceptos que deben cambiar de vías y dejar fluir la inclusión y la igualdad social, son fundamentos que deben entonces dar cabida a los migrantes que no tienen acceso a ciertos derechos políticos que les podría garantizar una mejor calidad de vida. Así, “proteger los Derechos Humanos quiere decir restablecer su vigencia en todas las situaciones en que fueron conculcados por agentes estatales y/o privados. Preservarlos exige del Estado adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan violaciones de los mismos” (Vior, 2005, p.111).

Una idea al derecho a migrar podría incluir estar vinculada en una mayor medida a las perspectivas que plantean una ciudadanía cosmopolita en el mundo contemporáneo para abordar de un modo más completo sus problemáticas. La adición de esta idea cosmopolita al vínculo esencial que existe entre los problemas de la migración contemporánea y los debates



de la ciudadanía *posnacional*, como ha sido enunciada anteriormente, a partir de autores como Habermas (2010; 1999), articularía de un modo coherente el tratamiento de la cuestión que desarrollada en el trabajo porque, como lo ha dicho Adela Cortina (2009) siguiendo precisamente la línea de reflexión de aquel autor:

El ideal cosmopolita está latente en el reconocimiento de derechos a los refugiados, en la denuncia de crímenes contra la humanidad, en la necesidad de un Derecho Internacional, en los organismos internacionales y, sobre todo, en la solidaridad de una sociedad civil, capaz de obviar todas las fronteras. (Cortina, 2009, p.212)

Asumir el ideal de una ciudadanía cosmopolita implicar asumir la necesidad de responder a los vacíos que pueden encontrarse en las dimensiones del derecho humano que les corresponde a las personas migrantes y plantear la superación de los vacíos jurídicos, morales y políticos que pueden llegar a presentarse en la materialización de los derechos humanos de los migrantes. Como indica Cortina (2009): “hoy en día no puede tenerse por justa ninguna comunidad política que no tenga en cuenta a los «extranjeros», además de atender a los propios” (Cortina, 2009, p.214). En este sentido, los valores que deben tenerse presente en una ciudadanía cosmopolita podrían impulsar el desarrollo de una convivencia justa e igualitaria en la que ningún Estado podría desentenderse de las necesidades humanas de los individuos, ya sean de los propios o de los extranjeros. Por eso es por lo que no debe perderse de vista que, ante las concepciones unidimensionales de los derechos humanos, es necesario tener en cuenta las tres dimensiones que los constituyen esencialmente.

## Referencias

ABAD, R. (25 de septiembre de 2005) *Cinco inmigrantes mueren tiroteados en Ceuta tras intentar saltar la valla 600 subsaharianos*. El País. Recuperado de: [https://elpais.com/diario/2005/09/30/espana/1128031201\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/09/30/espana/1128031201_850215.html)

ACNUR. [@acnur]. (19 de agosto de 2021). *¿Qué es el principio de la no devolución?* Instagram. Recuperado de: [https://www.instagram.com/p/CSwjA\\_vB9Jt/](https://www.instagram.com/p/CSwjA_vB9Jt/)

AGAMBEN, G. (1995). *We Refugees*. Symposium. Periodicals Archive Online pg. 114

AGENCIA EFE. (04 de marzo de 2022). *Senado de Florida aprueba un proyecto que endurece la política migratoria*. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/america/amehispanos/senado-de-florida-aprueba-un-proyecto-que-endurece-la-politica-migratoria/20000034-4753630>

ARENT, H. (1982). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial.

BALIBAR, E. (2017). *La igualibertad*. Barcelona: Herder.

BAUMAN, Z. (2016). *Extraños llamando a la puerta*. Barcelona: Paidós.

BAYNESS, K. (2009). "Toward a Political Conception of Human Rights". En *Philosophy and Social Criticism*, vol. 35. pp. 371-390.

BERLIN, I. (31 de octubre de 1958). *Dos conceptos de libertad*. [Inaugural lecture]. Conferencia Universidad de Oxford.

BOSNIAK, I. (2006). *The Citizen and the Allien: Dillemas of Contemporary Membership*. Princeton: Princeton University Press.

BROWN, W. (2015). *Estados amurallados, soberanía en declive*. Barcelona: Herder.

CANCILLERIA. (05 de marzo de 2021). *Abecé del Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano*. Tomado de: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok.\\_esp-\\_abc\\_estatuto\\_al\\_migrante\\_venezolano-\\_05mar-2021.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok._esp-_abc_estatuto_al_migrante_venezolano-_05mar-2021.pdf)

CASTELLÓ, V. (2008). *Las migraciones desde una perspectiva histórica*. Revista de Treball, economia i societat, N°. 49, 2008, págs. 9-13.

CEAR. (2021). Derecho al asilo. Tomado de: <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>

CORTINA, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Barcelona, Paidós.

CORTINA, A. (2009). *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Ed, Madrid.

DW. (15 de junio de 2018). *Francia: Oxfam critica trato a migrantes procedentes de Italia*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/francia-oxfam-critica-trato-a-migrantes-procedentes-de-italia/a-44237784>

DW. (30 de abril de 2021). *Cientos de migrantes deportados de EE.UU. están varados en México*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/cientos-de-migrantes-deportados-de-eeuu-est%C3%A1n-varados-en-m%C3%A9xico/a-57383106>

EDWARDS, A. (11 de julio de 2016). *¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto?* ACNUR. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>

EL MUNDO. (1 de julio de 2014). *El Tribunal Europeo apoya la ley francesa que prohíbe el burka en los espacios públicos*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2014/07/01/53b2974522601d80158b457d.html>

EL MUNDO. (3 de junio de 2021). *Dinamarca quiere deportar a los solicitantes de asilo fuera de Europa*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2021/06/03/60b8abeefc6c838e498b461a.html>

EURONEWS. (18 de junio de 2021). *Drama de los refugiados sirios en Dinamarca ante su cambio de estatuto*. Recuperado de: <https://es.euronews.com/2021/06/18/drama-de-los-refugiados-sirios-en-dinamarca-ante-su-cambio-de-estatuto>

FERRAJOLI, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Ed. Trotta, Madrid

GÓMEZ, J.A. (2010). *La migración internacional: teorías y enfoque: una mirada actual*. Semestre Económico, Universidad de Medellín, volumen 13, #26, pp. 81-100.

HABERMAS, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*. Vol. 55 no.64. mayo de 2010. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001)

HABERMAS, J. (2009). *¡Ay, Europa!* Ed. Trotta, Madrid

- HABERMAS, J. (2002). *Identidades nacionales y postnacionales*. Tecnos, Madrid.
- HABERMAS, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Paidós, Buenos Aires
- HABERMAS, J. (2000). *La constelación posnacional*. Paidós, Buenos Aires.
- HELLER, A. (29 de mayo de 1992). *Diez tesis sobre la inmigración*. El País. Recuperado de: [https://elpais.com/diario/1992/05/30/opinion/707176809\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1992/05/30/opinion/707176809_850215.html)
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2013). *Informe de Derechos Humanos para estudiantes*. Chile. Recuperado de: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/01/informe-estudiantes-ddhh-segunda-edicion.pdf>
- JUSS, S. (2014). *Free movement and the world order*. International Journal of Refugee law. 16 (3). PP. 289-335.
- KANT, I. (2001). *La paz perpetua*. Longseller, Buenos Aires.
- MENKE, C. POLLMAN, A. (2010). *Filosofía de los derechos humanos*. Herder: Barcelona.
- MIGRACIÓN COLOMBIA. (03 de abril de 2020). *Más de 1 millón 825 mil venezolanos estarían radicados en Colombia*. Tomado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/mas-de-1-millon-825-mil-venezolanos-estarian-ubicados-en-colombia>
- NIEVES, E. (septiembre 2014 –abril 2015). *¿Derecho internacional a migrar? Entre el derecho natural y el derecho positivo: el dilema de los derechos humanos de los migrantes*. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 120 y 121, pp. 49-75.
- OIM, (2019) *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020. Capítulo 2: Migración y Migrantes: Panorama Mundial*. OIM, Ginebra.
- ONU, (28 Julio de 1951). *Asamblea General, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137. Tomado de: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

Páramo, P. (2013). *La investigación en ciencias sociales: Estrategias de investigación*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.

POGGE, T. (2005). “¿Cómo deben concebirse los derechos humanos?” en *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Paidós: Barcelona.

POMERANIEC, H. SAN MARTIN, R. (2016). *¿Dónde queda el primer mundo? El nuevo mapa del desarrollo y el bienestar*. Ed. Aguilar: Buenos Aires.

POLLMAN, A. (2004). Los derechos humanos: ¿universales e indivisibles? En Félix Reátegui (coord.) *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad*. Pp. (11-20). Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

PONCE, F. (2003). La ciudadanía en tiempos de migración y globalización Una aproximación desde la ética. *Revista Aportes Andinos*, N. 7.

SAMANIEGO A., y QUISHPE, J.S (2019): “Análisis ético de las afectaciones de la inmigración”, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, noviembre.

SASSEN, S. (2014). *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*. Siglo XXI España: Madrid.

SASSEN, S. (2007). *Una sociología de la migración*. Katz: Buenos Aires.

SASSEN, S. (2001). *¿perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Bellaterra: Barcelona.

SANTOS, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica*. ILSA: Bogotá.

SOYSAL, Y., BAUBÖCK, R., BOSNIAK, L. (2010). *Ciudadanía sin Nación.*: Siglo del Hombre: Bogotá.

RODOTÀ, S. (2014). *El derecho a tener derechos*. Editorial Trotta, Madrid.

RODRÍGUEZ, N. OVALLE, M, J. (2020). *La condición del migrante irregular. Una reflexión de la noción “apátrida” desde Hannah Arendt y Giorgio Agamben*. *Estudios de Derecho*, 77 (169), 145-166

TUTOR DE URETA, A. (2013). *El pluralismo de valores de Isaiah Berlin frente al relativismo. Análisis e interpretación crítica*. Tesis doctoral, Universidad Castilla-La Mancha, Toledo.

VARELA, M. (22 de octubre de 2020). *Los migrantes sin derecho a voto: “Mi sueño era votar en estas elecciones para ser parte del cambio*. El País. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/estados\\_unidos/2020-10-22/los-migrantes-sin-derecho-a-voto-mi-sueno-era-votar-en-estas-elecciones-para-ser-parte-del-cambio.html](https://elpais.com/internacional/estados_unidos/2020-10-22/los-migrantes-sin-derecho-a-voto-mi-sueno-era-votar-en-estas-elecciones-para-ser-parte-del-cambio.html)

VELASCO, J.C. (2016). *El azar de las fronteras. Políticas migratorias, ciudadanía y justicia*. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México.

VIOR, E, J. (2005). *Migración y derechos humanos desde una perspectiva intercultural*. Migración e interculturalidad. Desafíos teológicos y filosóficos, Aachen, Wissenschaftsverlag Mainz in Aachen, pp. 109-117.

WIHTOL DE WENDEN, C. (2013). *El fenómeno migratorio en el siglo XXI. Migrantes, refugiados, y relaciones internacionales*. Fondo de Cultura Económica, México.

ZIZEK, S. (2009). *Sobre la violencia: Seis reflexiones marginales*. Austral, Barcelona.